

BOLETIN**OFICIAL**

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

PROVINCIA DE CUENCA**ADVERTENCIAS PREVIAS****Extracto de la Instrucción**

de 15 de Septiembre de 1903.

Artículo 44. El depósito para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado, ó por el Estado enajenables, podrá hacerse en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia en que existan los bienes, y además en la de Madrid, si se trata de bienes de mayor cuantía existentes en cualquiera de las otras provincias, y en las respectivas Administraciones subalternas, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Cuando así se verifique, se expresará en el resguardo que se expida la finca ó derecho real á que intenta hacer proposiciones el depositante. Si éste quisiera interesarse en los dos ó tres remates que de cada finca ó derecho se celebren, según la situación y cuantía de los bienes, podrá pedir, y se le facilitará en papel de oficio por la oficina en que haga el depósito, una ó dos certificaciones del resguardo, anotándose á continuación de

éste las certificaciones que se hayan expedido.

Los que no hayan hecho el depósito en la forma expresada y quieran interesarse en las subastas de que se trata, deberán consignar ante el Juez que las presida el 5 por 100 en que aquél consiste, antes de que se abra la licitación, según dispone la condición cuarta.

Artículo 47. Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro, que tenga hecho depósito, lo harán presentando el resguardo correspondiente ó la certificación del mismo; debiendo constar á continuación de tal documento por nota firmada por el depositante, que autoriza al que la presenta para que haga proposiciones en su nombre.

Dicha nota será puesta y firmada á presencia del Tesorero ó del Depositario, y visada y sellada por uno ú otro.

Así los licitadores como los que á nombre de éstos concurren á hacer proposiciones, exhibirán su cédula personal, de la que se tomará razón por el Escribano actuario.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CUENCA

SUBASTA ABIERTA

No habiéndose presentado licitadores en las cuatro subastas ordinarias anunciadas para la enajenación de las fincas que á continuación se describen, la Delegación de Hacienda, en armonía con lo que preceptúan las disposiciones vigentes del ramo, tiene acordado que se abra licitación pública para las propias fincas, á fin de que las personas que deseen adquirirlas, hagan ante la citada Delegación, por medio de instancia, las ofertas que estimen convenientes; teniendo en cuenta que no serán admisibles las proposiciones que se presenten y no cubran el importe del 30 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo para la primera subasta.

PARTIDO JUDICIAL DE CAÑETE

Pueblo de Salvacañete.

Subasta abierta.

FINCA RÚSTICA.—PROPIOS.—MENOR CUANTÍA.

Núm. 1.683 del Inventario.—Una finca destinada á pastos, de tercera calidad, radicante en el término de Salvacañete, sitio y denominación de Cerrito del Atajo: que linda por el Norte y Este propiedades particulares, Sur el río Cabriel, Oeste Risco del Puente de Tejerío y también propiedades particulares; mide 94 hectáreas, equivalentes á 145 fanegas, 11 celemines y 2 cuartillos de marco real; su suelo se halla revestido de aliagas, salvias, boj y otros arbustos de pequeña significación, cubriéndolo en su mayor parte riscas calcáreas que hacen escasísimos sus pastos; dentro de este perímetro se hallan enclavadas propiedades particulares, según manifestación del perito práctico, las que no se han legitimado á pesar de haberles invitado á ello varias veces la suprimida Administración de Propiedades.

Ha sido tasada en renta en 7 pesetas y en venta en 188 pesetas, y capitalizada en 175 pesetas con 50 céntimos.

Tipo para la subasta, su tasación.

Pueblo de San Martín de Boniches.

Subasta abierta.

FINCAS RÚSTICAS.—PROPIOS.—MENOR CUANTÍA.

Núm. 1.718 del Inventario.—Una finca destinada á pastos y monte de pino de la clase negral, de tercera calidad, radicante en el término de San Martín de Boniches, y sitio denominado de la Cabeza de Hontanar, procedente de Propios, que linda por Norte herederos de José Jiménez, Bárbaro Gómez y otros, Este herederos de Elías Henarejos y de José Jiménez, con varios más, Sur Cesáreo Sáiz, Eugenio Sáiz y otros, y Oeste Cesáreo Sáiz, Luis Sáiz y otros; mide 19 hectáreas, equivalentes á 29 fanegas y 6 celemines de marco real; su suelo es bastante accidentado y pedregoso, afectando la forma de un polígono irregular, y lo cubren matas bajas de varias clases y de pequeña significación, con el monte maderable ya expresado, que lo constituyen 110 tercias, 660 sesmas, 1.500 viguetas, 1.480 dobleros y 3.000 cabrios, que tasada la unidad de cada especie por su orden respectivo á 2 pesetas, 1,50 céntimos, 1,50, 0,10 y 0,08, por cada carro de leña de los 600 que se le calculan á los productos no maderables, resulta un valor al expresado vuelo de 3.298 pesetas, que sumadas con las 152 de su suelo, como correspondiente á la tasación de 8 pesetas, dada la unidad hectárea, vienen á hacer un total valor de su venta de 3.450 pesetas, graduándole una renta anual de 60 pesetas, como correspondientes á sus pastos y leñas muertas.

Ha sido capitalizada por la renta designada por los peritos en 1.350 pesetas, y tasada por los mismos en 3.450.

Tipo para la oferta el de su tasación, ó sean las 3.450 pesetas.

Subasta abierta.

PROPIOS.—MENOR CUANTÍA.

Núm. 1.719 del Inventario.—Una finca destinada á pastos y monte de pino de la clase negral, de tercera calidad, procedente de Propios, la que contiene algunas roturaciones, radicante en el término municipal de San Martín de Boniches, sitio y denominación de Las Lomas: que linda por el Norte con la Corrada y Vereda, Sur Risca de los Villares y posesiones de Navazo, Este cumbre del Cerro Mortero, y Oeste las Balsas y dichas Riscas de los Villares; mide 63 hectáreas con 44 áreas, equivalentes á 97 fanegas y 10 celemines de marco

real. El suelo de esta finca es pedregoso y escaso de pastos, afectando la forma de un polígono irregular que lo constituyen las vertientes del Cerro Mortero y sus derivaciones hasta las Balsas, conteniendo dentro del mismo y además de las roturaciones arbitrarias ya indicadas, 11 corrales de ganado. El perímetro descrito lo cubren romeros, aliagas, salvias y otros arbustos de pequeña significación con el monte ya indicado, constituyendo este vuelo 160 tercias, 280 sesmas, 638 viguetas, 395 dobleros, 296 rollizos y 1.380 cabrios; cuyos productos se tasan por su orden respectivo con su unidad correspondiente, á 2 pesetas 1,50, 1 peseta, 50 céntimos, 25 céntimos, 10 céntimos y 8 céntimos por cada carro de leña de 800 que se le tiene calculados; resultando de estos distintos valores parciales un total de 1.845 pesetas con 50 céntimos como tasación del vuelo, y el valor de los corrales enclavados en el mismo se gradúa á razón de 50 pesetas uno, que componen 950 pesetas, y su suelo se tasa á 10 pesetas la unidad hectárea, que arroja 634 pesetas con 40 céntimos, que en conjunto hacen un valor total de venta de 3.029 pesetas con 40 céntimos, graduándole una renta anual de 100 pesetas como cálculo prudencial aplicado á sus pastos y leñas muertas.

Ha sido capitalizada por la renta designada por los peritos en 2.250 pesetas, y tasada por los mismos en 3.029 pesetas con 40 céntimos.

Tipo para la oferta el de su tasación, ó sean las 3.029 pesetas con 40 céntimos.

Pueblo de Campillos Sierra.

FINCA URBANA.—PROPIOS.—MENOR CUANTÍA.

SUBASTA ABIERTA

Núm. 5.625 del Inventario.—Una finca conocida con el nombre de Corral de Concejo, perteneciente á los Propios de Campillos Sierra y sita en dicho pueblo, en su calle de Abajo, sin número: linda por el Este Víctor Valero, Mediodía, Poniente y Norte vía pública, y mide una superficie de 16 metros de largo por 12 de ancho, cercado de una pared de cal y piedras, con una altura de un metro cuarenta centímetros. Su estado es ruinoso, no conteniendo puerta ni madera alguna, y en atención á estas circunstancias ha sido tasado en 175 pesetas para la venta, graduándosele una renta anual de una peseta.

Ha sido capitalizada por la renta señalada por los peritos en 18 pesetas y tasada por los

mismos en 175, saliendo á subasta abierta por el tipo de su primera tasación.

Peritos tasadores: D. Víctor Calle y D. Benigno Jiménez.

PARTIDO JUDICIAL DE LA MOTILLA

Pueblo de Piqueras.

SUBASTA ABIERTA

FINCA URBANA.—PROPIOS.—MENOR CUANTÍA.

Núm. 1738 del Inventario.—Una finca torre y terreno que la rodea, radicante en el término de Piqueras, sitio y denominación de la Torre, procedente de sus Propios, que linda por el Norte y Este con bienes de la capellanía de Miguel Abad, Sur camino de Valverde y Oeste Bautista Lezcano; mide el perímetro que la circunvala una superficie cuadrada de 39 áreas con 50 centiáreas, sirviendo como base de la torre indicada un rectángulo de 9 metros por 11 con 50, que componen 103 metros con 50 centímetros cuadrados, que sumados con los del terreno que le circula, nos da una superficie total de 41 áreas con 3 centiáreas, equivalentes á 6 celemines y 3 cuartillos de marco real. La finca descrita, antigua fortificación, tan sólo le queda en la actualidad el esqueleto de sus muros de costado, en estado bastante deteriorado, cuya circunstancia demuestra su antigüedad y abandono continuado, que sólo ha podido resistir la sólida construcción, pero sin que se le pueda considerar valor de aplicación directa, ni por el uso á que en la actualidad se pudiera destinar ni por la clase de sus materiales, que lo componen una mampostería ordinaria, sin que se pueda precisar una piedra de sillería, quedando justificado el abandono de que queda hecho mérito y demostrada su inutilidad por no prestarse su desarrollo sino á algún capricho, con el cual pudiera muy bien y con el tiempo, proporcionar un lucro correspondiente relacionado con nuestra agricultura. La altura del edificio torre en cuestión será de unos 17 metros próximamente, sin que su construcción nos ofrezca ningún orden, ni su estética se separe de la bastedad propia de toda clase de fortificaciones antiguas; y por cuya razón y atendiendo á que su renta es nula y su capital amortizado, no puede cambiar de faz, se valora el conjunto descrito en 252 pesetas, graduándole una renta anual de 5 pesetas.

Ha sido capitalizada por la renta designada

por los peritos en 90 pesetas y tasada por los mismos en 252.

Tipo para la oferta el de su tasación, ó sean las 252 pesetas figuradas.

PARTIDO JUDICIAL DE LA MOTILLA

Término de Buenache de Alarcón

FINCA URBANA.—PROPIOS.—MENOR CUANTÍA.

SUBASTA ABIERTA

Número 904 del Inventario.—Una finca solar que fué Pósito, sita en la villa de Buenache de Alarcón, calle de San Miguel, sin número de gobierno y sin llevador, procedente de Propios: linda por su derecha natural y espalda herederos de Francisco Barambio, izquierda Carmen Beltrán: mide una superficie cuadrada de 167 metros, equivalentes á 1.560 pies cuadrados; se halla esta finca completamente derruida, sin otro material que las cercas, con su valor propio, y se la valora para los efectos de venta en 40 pesetas, graduándole una renta anual de 2 pesetas.

Ha sido capitalizada por la renta designada por los peritos en 36 pesetas, y tasada por los mismos en 40 pesetas, saliendo á subasta abierta por el tipo de su primera tasación.

Peritos tasadores: D. Braulio Varela y don Juan José Madrigal.

Subasta abierta.

FINCA URBANA.—CLERO.—MENOR CUANTÍA.

Núm. 908 del Inventario.—Una finca corral solar, radicante en el pueblo de Valdemoro del Rey y su calle de la Guerra, procedente del Clero-ánimas: linda por su derecha calle del Horno, izquierda herederos de D. Pedro Poveda, y espalda herederos de Tomás Quicios; mide una superficie cuadrada de 276 metros: cuya finca no tiene más que corral, sin que se halle cubierta parte alguna del mismo. En su consecuencia, se valora el mismo para los efectos de su venta en 125 pesetas, graduándole una renta anual de 10 pesetas.

Ha sido tasada en renta en 10 pesetas y en venta 125 pesetas y capitalizada en 180.

Tipo para esta subasta abierta, el de su capitalización, ó sean las 180 pesetas indicadas.

Pueblo de Olmedilla del Campo.

Subasta abierta.

FINCA RÚSTICA.—PROPIOS.—MENOR CUANTÍA.

Núm. 1.766 del Inventario.—Un trozo de terreno que en la actualidad se halla destinado á pasto, de tercera calidad, radicante en el término municipal de Olmedilla del Campo, sitiado en la denominación del Egido de San Pedro, procedente de Propios, que linda por el Norte doña Tomasa Sánchez, Sur herederos de D. Nicolás Asensio, Este vereda llamada Camino de los Serranos, y Oeste D. Pedro Sánchez; mide 2 hectáreas equivalentes á 3 fanegas, un celemn y un cuartillo de marco real; valorado, en atención á su pobreza ó escasos pastos, por haber sido roturado, á razón de 10 pesetas la unidad hectárea, que hacen un total para los efectos de su venta de 20 pesetas, graduándole una renta anual de una peseta.

Ha sido tasado en renta en una peseta y en su venta en 20 pesetas y capitalizado en 18 pesetas.

Tipo para la subasta el de su tasación ó sean las 20 pesetas sobre las que ha de girarse el tanto por 100 de la oferta.

PARTIDO JUDICIAL DE TARANCÓN

Pueblo de Alcázar del Rey.

Subasta abierta.

FINCA URBANA.—PROPIOS.—MENOR CUANTÍA.

Núm. 812 del Inventario.—Una casa carnicería, en estado ruinoso, sita en la villa de Alcázar del Rey y su calle de la Higuera, sin número, procedente de Propios: que linda por su derecha solar del horno que fué de estos propios, izquierda y espalda calle de la Iglesia; mide de frente 7 metros con 40 centímetros y de fondo 4 metros con 10 centímetros, componiendo una superficie cuadrada de 34 metros.—Tiene un pequeño terreno de desahogo por su frente que sale dos metros, y por el costado izquierdo otro en forma de triángulo; que todo ello mide 34 metros.—Componiendo una superficie total de 68 metros; hallándose compuesta de planta baja con cubierta de teja sobre cañizo y parte de bovedilla.

Esta finca tiene por la parte de su espalda un covacho con entrada por la citada calle de la lesia, de la propiedad de Gorgonio París, sin que tenga derecho á la superficie de arriba. Por lo que, en atención á su estado y demás circunstancias, se valora en venta en 125 pesetas y se la gradúa una renta anual de 5 pesetas.

Ha sido capitalizada por la renta designada por los peritos en 112 pesetas 50 céntimos y tasada por los mismos en 125, saliendo á subasta por el tipo de su tasación.

Tipo para la subasta abierta, el de su tasación, ó sea el de 125 pesetas, sobre las que ha de girarse el tanto por ciento de la oferta.

PARTIDO JUDICIAL DE HUETE

Pueblo de Valdemoro del Rey.

SUBASTA ABIERTA

FINCA URBANA.—PROPIOS.—MENOR CUANTÍA.

Núm. 834 del Inventario.—Una finca destinada á fragua, sita en Valdemoro del Rey y su calle del Horno, sin número de orden, procedente de Propios: que linda por su frente Callejuela que pasa de la Plaza á dicha calle del Horno, derecha á la misma calle, izquierda cárcel pública, y espalda entrada de una habitación de Manuel Somovilla; mide una superficie cuadrada de 37 metros 50 centímetros, cubierta á teja vana: por lo que, atendiendo á las circunstancias descriptas, se valora en 250 pesetas, graduándole una renta anual de 3 pesetas.

Ha sido tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 250 pesetas y capitalizada en 234 pesetas.

Tipo para esta subasta abierta el de su tasación, ó sean 250 pesetas.

CONDICIONES GENERALES

1.^a Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública todos los españoles á quienes el Código civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes:

2.^a Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los Jueces y peritos que interviniesen en

la venta, siendo nulo el remate que se celebre á favor de unos y otros.

3.^a No pueden ser licitadores los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, conceptuándose en este caso á los compradores declarados en quiebra.

4.^a Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que la presida, y acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección general de Contribuciones, impuestos y Rentas, luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual devolución respecto á los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.

5.^a La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de Instrucción, se subastará de nuevo la finca ó censo quedando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

6.^a Los compradores no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo, que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta. En este caso, los bienes deben sacarse inmediatamente otra vez á subasta, como si aquella no hubiese tenido efecto.

Sin embargo, los compradores que dejaren de satisfacer oportunamente aquel plazo podrán pagarle hasta antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abonando los gastos del nuevo expediente.

7.^a Se Admitirán las posturas de todas las personas capaces para licitar, siempre que aquellas cubran el tipo de la venta, quedando obli-

gado el que resulte mejor postor á firmar el acta de la subasta.

8.^a Los Jueces de primera instancia declararán quién es el mejor postor en cada subasta, y la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas adjudicará la finca ó censo al que resulte mejor rematante, quedando con la adjudicación perfeccionado el contrato, á no ser que existan motivos para no aprobar las subastas, en cuyo caso dicho Centro directivo resolverá ó propondrá al Ministerio lo que crea más procedente, según las circunstancias.

9.^a Las ventas se efectúan á pagar el precio en metálico y en cinco plazos de á 20 por 100 cada uno. El primer plazo se satisfará dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado al comprador la adjudicación y los cuatro restantes en igual día que el primero de los cuatro años siguientes, ó sea con intervalo de un año.

10.^a Las ventas de los edificios públicos á que se refiere la Ley de 21 de Diciembre de 1876, se hacen á pagar en metálico y en tres plazos y dos años. El primer plazo se satisfará al contado en los quince días inmediatos á la notificación de la adjudicación, y será del 20 por 100 del precio, el segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y á los dos años de haberse realizado la venta.

11.^a Los compradores están obligados á otorgar pagarés á favor del Estado por los plazos sucesivos al primero.

12.^a Los bienes inmuebles y derechos reales vendidos por el Estado quedan especialmente hipotecados á favor del mismo para el pago del precio del remate.

13.^a A los compradores que anticipen uno ó más plazos se los hará la bonificación del 5 por 100 al año.

14.^a Los compradores que no satisfagan los plazos á sus respectivos vencimientos, pagarán el 1 por 100 mensual de intereses de demora.

Los Delegados de Hacienda y los Interventores son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si publicados, dejan pasar el plazo marcado en el art. 2.^o de la Ley de 13 de Junio de 1878, sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extenderá al Delegado de Hacienda de la provincia en que resida el deudor, si recibida la certificación del

descubierto, no expide el apremio en el término de diez días.

15.^a Las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

16.^a Si las fincas en venta contienen arbolado, y el valor de éste, según el precio obtenido, excede del importe del primer plazo que ha de realizarse al contado, además de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas, presentarán los compradores, antes de verificarse el pago de aquel plazo, fianza equivalente al valor que resulte tener el arbolado, prorrateando entre el de éste y del suelo, según la tasación, el de adjudicación.

Dicha fianza puede consistir en otras fincas con rebaja de la tercera parte de su valor de tasación ó en títulos de la Deuda ú otros efectos ó valores públicos cotizables en Bolsa al precio de su cotización, y no se alzarán hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado por el cual fué aquella prestada, y un plazo más de los pendientes si la finca se compone de suelo y arbolado, ó hasta que estén pagados todos los plazos si se tratase solamente de la venta del arbolado.

17.^a Los compradores de fincas con arbolado no podrán hacer cortas ni talas mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquier corta ó limpia que sea necesaria para la explotación ordinaria del monte, y aun para su fomento y conservación, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Delegación de Hacienda.

Este permiso se otorgará oyendo al Ingeniero de montes de la región y atemperándose á las reglas que el mismo establezca.

Toda corta verificada sin el permiso correspondiente ó contraviniendo á las reglas marcadas, podrá ser denunciada como hecha en montes del Estado, suspendida por la Administración y castigada con arreglo á la legislación de montes y al Código penal.

18.^a No se exigirá la expresada fianza cuando los rematantes anticipen desde luego la cantidad correspondiente al valor del arbolado, según el precio de la venta.

Por último, se hallan exceptuados de prestar dicha fianza los rematantes de fincas que contengan olivos, manzanos ú otros árboles frutales que no se consideren comprendidos en la selvicultura; pero los compradores quedan obli-

gados á no descuajarlos ni cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

19.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

20.^a Es de cuenta de todos los compradores el pago de los derechos por la publicación del anuncio de la venta de cada finca, lote ó censo, el de los derechos de los Jueces, Escribanos ó Notarios y pregoneros que hayan intervenido en las subastas, el de los honorarios de los peritos por la determinación de los bienes y su tasación, los derechos de enajenación y el reintegro del papel de los expedientes judiciales.

21.^a Todo comprador, firmados los pagarés y expedida que le sea la carta de pago, presentará ésta al Juez de la subasta para que en su vista provea auto mandando otorgar la escritura, sin cuyo requisito no se procederá á dar la posesión.

La presentación de la carta de pago del primer plazo y la del ingreso de los pagarés ó la del total precio de la venta al Juez de la subasta para el otorgamiento de la escritura, habrá de efectuarse en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que haya verificado el pago. Pasado ese plazo se obligará por la vía de apremio á los compradores al otorgamiento de la escritura, exigiendo á los morosos una multa igual al coste de la misma escritura, incluso el papel sellado.

22.^a Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las Leyes de desamortización, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 50 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueren rematadas.

23.^a Los Jueces de primera instancia admitirán las cesiones que hagan los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, señalado para dicho efecto.

24.^a La entrega de los bienes enajenados por el Estado se entenderá efectuada con el otorgamiento de la escritura de venta.

25.^a Cuando, por causas independientes de la voluntad de los rematantes, transcurra más de un año desde la subasta á la adjudicación, ó cuando después de satisfecho el primer plazo pase igual término sin poder darles posesión de

la finca, es potestativo en los adquirentes rescindir ó no el contrato.

26.^a Los compradores hacen suyos los productos de las fincas desde el día en que se les notifique la orden de la adjudicación respectiva.

Si las fincas se hallasen arrendadas al hacerse la venta, se estará á lo dispuesto en el art. 1.571 del Código civil y en el 35 de la Ley de 11 de Julio de 1856.

27.^a Los compradores tienen derecho á la indemnización por los desperfectos que hayan sufrido las fincas desde que se terminó la operación pericial de tasación para la venta hasta el día en que fué notificada la orden de adjudicación; pero se hace preciso para el reconocimiento de tal derecho que aquéllos lo soliciten en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la fecha de la escritura de venta, y que los desperfectos sean probados y justipreciados pericialmente.

28.^a En las ventas de los bienes inmuebles enajenables por el Estado no cabe aplicar la doctrina de los cuerpos ciertos y siempre habrá de atenerse á la extensión superficial ó cabida de las fincas.

29.^a Si resultase que las fincas enajenadas tuviesen menos cabida ó arbolado que el consignado en el anuncio de la venta, ó por el contrario, apareciese mayor cabida ó arbolado que el expresado en dicho anuncio, y la falta ó, en su caso, el exceso iguala ó supera á la quinta parte del expresado en el anuncio, será nula la venta; quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte, sin que en ningún caso se admita la doctrina de los cuerpos ciertos.

Las reclamaciones de nulidad de venta por falta en la cabida ó en el arbolado de las fincas habrán de presentarse por los compradores en las Delegaciones de Hacienda respectivas dentro del plazo improrrogable de cuatro años, contados desde el día de la entrega de los bienes vendidos.

La acción del Estado para investigar el exceso en la cabida ó en el arbolado de las fincas por el mismo enajenadas prescribe á los quince años de dicha entrega; no pudiendo por lo tanto, pasado este plazo, incoarse expediente de nulidad de la venta fundado en tal exceso.

30.^a En los juicios de reivindicación, evicción y saneamiento está sujeto el Estado á las reglas del derecho común, así como á la indemnización de las cargas de las fincas no expresa-

das en el anuncio de la venta y en la escritura.

31.^a Conforme á lo establecido en la condición anterior, si hallándose el comprador en pacífica posesión de los bienes adquiridos fuese demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesión, sobre cargas ó servidumbres que no se hubiesen comprendido en la escritura de venta, deberá citar al Estado para que por medio de su representación legal se presente en juicio, para la evicción y saneamiento consiguiente.

32.^a Cuando un gravamen ó derecho cualquiera sea reclamado contra la finca ó fincas, ó censos vendidos, y fuese declarado legítimo, ya gubernativamente, ya por los Tribunales, el comprador podrá reconocerlo á condición de que se le rebaje el capital del importe de las obligaciones que tenga pendientes, ó manifestar su negativa para que en su vista la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas acuerde lo que crea conveniente.

33.^a Las contiendas que sobre incidencias de las ventas de los bienes desamortizables y propiedades del Estado ocurran entre el mismo Estado y los particulares que con él contraten son de la competencia de la Administración activa mientras los compradores no estén en quieta y pacífica posesión de los bienes enajenados.

Se entenderá que los compradores se hallan en quieta y pacífica posesión cuando no hayan sido perturbados en ella durante un año y un día después de hecha la entrega de los bienes.

34.^a Los Tribunales no admitirán demanda alguna contra los bienes enajenados por el Estado ó contra la venta de los mismos, ni darán curso á las citaciones de evicción que le hagan sobre el particular, sin que antes se acredite debidamente en autos que los interesados han apurado la vía gubernativa y sídoles denegada.

35.^a Las reclamaciones gubernativas previas al ejercicio de las acción ante los Tribunales civiles, que promuevan acerca de las ventas los que no hayan contratado con el Estado, y las de la misma índole que promuevan los compradores después del año y día de quieta y pacífica posesión de los bienes, serán sustanciadas en la forma dispuesta por el Real decreto de 23 de Marzo de 1886. Las reclamaciones que se susciten antes de que transcurra ese tiempo se tramitarán con arreglo al Reglamento vigente sobre el procedimiento de las económico-administrativas.

36.^a Los compradores declarados en quiebra por falta de pago de los plazos posteriores al primero, no tienen derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre las subastas en que fueron rematantes y las que se celebren á consecuencia de la quiebra, en el caso en que en éstas se obtenga mayor precio que en las primeras. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados, tan pronto como sea conocido el resultado de la venta en quiebra y se haay posesionado de los bienes el nuevo comprador, es la devolución de lo satisfecho al Tesoro y el importe de las mejoras útiles y necesarias, debidamente justificadas, cuando sea posible hacerlo, después de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir, subsistiendo la primera venta, con los intereses de demora consiguientes.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Cuenca, 3 de Mayo de 1905.—El Administrador de Hacienda, José Flórez.

BOLETÍN OFICIAL

DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA

PROVINCIA DE CUENCA

Inserta los anuncios de subasta de mayor y menor cuantía de la provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre.	8 pesetas.
Semestre.. . . .	15 »
Año.	28 »

Las suscripciones comienzan el día 1.º de cada mes.—Pago adelantado.

PRECIOS DE VENTA

Un número corriente.	0,50 pesetas.
» de mes atrasado.. . . .	1 »
» de año atrasado.. . . .	3 »

ADMINISTRACIÓN:

Calle de D. Andrés de Cabrera núm. 19.— CUENCA

IMP. DE JOSÉ GÓMEZ MADINA.